

ACUERDO

POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE TRANSVERSALIDAD INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO INDÍGENA

Artículo 1º.- El presente Acuerdo tiene por objeto constituir la Comisión Intersecretarial de Transversalidad Institucional para el Desarrollo Indígena, que tendrá como competencia el despacho de los asuntos que permitan impulsar programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora.

Artículo 2º.- La Comisión Intersecretarial de Transversalidad Institucional para el Desarrollo Indígena, en lo sucesivo Comisión Intersecretarial, deberá actuar permanentemente como una instancia de coordinación entre las siguientes dependencias: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado; y las siguientes entidades paraestatales: Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Sonorense de la Mujer, Servicios de Salud de Sonora, Instituto Sonorense de Cultura y la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora, para la determinación de toma de decisiones en políticas y acciones precisas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Artículo 3º.- Corresponde a la Comisión Intersecretarial el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Definir el diseño de políticas encaminadas a la atención de las demandas y necesidades de los pueblos indígenas;
- II. Coordinar, definir, concertar e impulsar programas, proyectos, estrategias y acciones integrales en las comunidades indígenas del Estado;
- III. Analizar y evaluar el desempeño de los distintos programas y proyectos definidos al interior de la Comisión Intersecretarial y su impacto en la población indígena del Estado;
- IV. Fortalecer el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas Operativos Anuales de las dependencias y organismos públicos estatales, en materia de desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas;

- V. Proponer mecanismos de comunicación permanente entre las instituciones que conforman esta Comisión y los pueblos y comunidades indígenas, así como la participación social de éstos, con respeto a sus formas de organización, que permitan conocer con oportunidad y confiabilidad la aplicación de los programas, proyectos, estrategias y acciones en materia de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Crear las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime conveniente para realizar tareas específicas relacionadas con su competencia; y
- VII. Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas que le atribuya el Gobernador del Estado.

Artículo 4º.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Secretario de Gobierno y contará con un Secretario Técnico, que será el Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, quien será el responsable de la formulación de los estudios y proyectos que le encomiende la propia Comisión; y de realizar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones de la misma.

Artículo 5º.- La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez cada seis meses, previa convocatoria que se realice por conducto del Secretario Técnico de la propia Comisión. El Secretario de Gobierno podrá convocar en cualquier tiempo a la Comisión.

A la convocatoria se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Comisión Intersecretarial, cuando menos con cinco días de anticipación de la sesión, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.

En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y diez días siguientes.

Artículo 6º.- La Comisión Intersecretarial funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes; y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad

Artículo 7º.- Se crea el Comité Técnico para el Desarrollo Integral Indígena como un órgano de apoyo de la Comisión Intersecretarial, cuyo objetivo consiste en:

- I.- Constituir un foro intersecretarial permanente para el intercambio de opiniones en materia técnica y logística, que permitan a la Comisión Intersecretarial

definir e impulsar programas, proyectos, estrategias y acciones integrales en las comunidades indígenas del Estado;

- II.- Organizar, focalizar e impulsar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora; y
- III.- Dar seguimiento a la ejecución de los programas, proyectos, estrategias y acciones que acordó impulsar la Comisión Intersecretarial para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Artículo 8º.- El Comité Técnico para el Desarrollo Integral Indígena se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- II. Representantes de cada una de las siguientes dependencias:
 - a) Secretaría de Economía;
 - b) Secretaría de Desarrollo Social;
 - c) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
 - d) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
 - e) Secretaría de Salud Pública;
 - f) Secretaría de Educación y Cultura;
 - g) Secretaría del Trabajo;
 - h) Secretaría de Seguridad Pública; y
 - i) Procuraduría General de Justicia del Estado.
- III. Representantes de cada una de las siguientes entidades paraestatales:
 - a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b) Instituto Sonorense de la Mujer;
 - c) Servicios de Salud de Sonora;
 - d) Instituto Sonorense de Cultura;
 - e) Comisión de Vivienda del Estado de Sonora;
 - f) Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora;
 - g) Instituto Sonorense de Educación para los Adultos;
 - h) Instituto Sonorense de la Juventud;
 - i) Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora;
 - j) Comisión del Deporte del Estado de Sonora;

- k) Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;
- l) Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- m) Junta de Caminos del Estado de Sonora;
- n) Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora;
- o) Fondo Nuevo Sonora;
- p) Comisión Estatal del Agua; y
- q) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.

El Comité Técnico para el Desarrollo Integral Indígena contará con un Secretario, que será designado por el Presidente del propio Comité. Dicho Secretario sólo tendrá voz en las sesiones del Comité.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico tendrán carácter honorífico y por su desempeño no percibirán remuneración alguna.

El Presidente podrá convocar a las reuniones del Comité, a aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Municipal, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, cuya competencia tenga relación con el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora.

Artículo 9º.- Los representantes de cada una de las dependencias y entidades que integran el Comité Técnico para el Desarrollo Integral Indígena, deberán tener el suficiente conocimiento y reconocida capacidad y experiencia con relación a la naturaleza de los temas que se habrán de someter a consideración en las sesiones.

Las dependencias y entidades al nombrar a sus representantes, deberán considerar las demás obligaciones que éstos deban cumplir en ejercicio de su encargo, a efecto de que cuenten con la disponibilidad necesaria para atender con diligencia y oportunidad los asuntos inherentes a su representación.

Artículo 10.- El nivel jerárquico de los servidores públicos que sean designados como representantes de cada dependencia y entidad ante el Comité Técnico para el Desarrollo Integral Indígena deberá corresponder, cuando menos, al de Director General, o su equivalente, cuando estén adscritos a dependencias y al de titular de unidad administrativa tratándose de entidades.

Artículo 11.- El Comité Técnico para el Desarrollo Integral Indígena funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Comité Técnico celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada tres meses, previa convocatoria que realice su Presidente, por conducto del Secretario. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente del Comité o mediante solicitud que a éste le formule la mayoría de sus integrantes, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

A la convocatoria se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho Comité Técnico, cuando menos con cinco días de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y tres días de

anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.

En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y diez días siguientes, cuando se trate de sesiones ordinarias y entre los dos y cinco días siguientes, cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Artículo 12.- El Comité Técnico para el Desarrollo Integral Indígena funcionará válidamente con la participación de las dos terceras partes de sus integrantes cuando se trate de reuniones ordinarias y en forma extraordinaria se necesitará la mitad más uno de sus miembros. El propio Comité tomará decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes y en caso de empate, su Presidente definirá el sentido de la votación con su voto.

Artículo 13.- La Comisión Intersecretarial y el Comité Técnico para el Desarrollo Integral indígena, a través de sus Secretario Técnico y Secretario, respectivamente, levantarán un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la sesión, señalando el lugar, la fecha y hora del inicio y término de la sesión, los miembros que se encontraron presentes, la existencia del quórum, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados.

Artículo 14.- Los miembros de la Comisión Intersecretarial y del Comité Técnico para el Desarrollo Integral Indígena deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en la convocatoria respectiva;
- II. Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día, de las sucesivas reuniones a celebrarse;
- III. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes; y
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Comisión Intersecretarial de Transversalidad Institucional para el Desarrollo Indígena, deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de junio de dos mil doce.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

FECHA DE APROBACIÓN:	2012/06/20
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2012/08/23
PUBLICACIÓN OFICIAL:	16, SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA:	2012/08/24